

**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RDPD/0009/2024/AVV**  
**RECURRENTE**  
**VS**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Santiago de Querétaro, Qro., 10 (diez) de enero de 2025 (dos mil veinticinco).-----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDPD/0009/2024/AVV, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de protección de datos personales con número de folio 221279024000227, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigidas al Poder Judicial del Estado de Querétaro. -----

**RESULTANDOS**

**I.- Presentación de la solicitud de protección de datos personales:** El día 18 (dieciocho) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), la persona recurrente, presentó una solicitud de protección de datos personales mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha oficial de recepción el día 19 (diecinueve) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), dirigida al Poder Judicial del Estado de Querétaro, a la que se le asignó el número de folio 221279024000227, cuyo contenido es el siguiente: -----

<p><b>Solicitud Datos Personales:</b> "Como parte de la autodeterminación informativa a la que tengo derecho, por medio de la presente le hago saber mi oposición y por lo tanto la solicitud de cancelación, a lo que también podría identificarlo como el derecho que tengo al olvido, respecto de la información y datos que a continuación expongo:</p> <p>Como resultado de una búsqueda de mi nombre [REDACTED] en el buscador de internet Google, entre varios resultados que aparecen, aparece uno vinculado al URL: [REDACTED] y al ingresar a dicho sitio se desprende una tabla que en su encabezado refiere Poder Judicial del Estado de Querétaro, Secretaría de Contabilidad y Finanzas 2018 y dentro de esa tabla se advierte: [...] \$ 4,688.96 finiquito x renuncia 39718 20-mar, siendo lo anterior mi nombre completo y la cantidad que por concepto de finiquito por renuncia recibí después de terminar mi relación laboral con el Tribunal Superior de Justicia de este Poder Judicial.</p> <p>Solicito que dicha información y datos personales del suscrito sean eliminados y olvidados, debido a que actualmente esa publicación resulta contraria a mis intereses como profesional e inclusive ha llegado a ser un antecedente no favorable para el suscrito en mi actual ejercicio profesional. Puntualizando que esa cancelación y olvido se traduce en que una vez que sea eliminada esta publicación, la misma no pueda ser visualizada cuando se realice una búsqueda en internet con mi nombre y mis datos personales." (sic)</p> <p><b>Otros datos para su localización:</b> [REDACTED]</p> <p><b>Tipo de Derecho:</b> Cancelación</p> <p><b>Medio para recibir notificaciones:</b> Correo electrónico</p> <p><b>Modalidad de entrega:</b> No aplica</p>
---

**II.- Respuesta a la solicitud de Protección de Datos Personales:** En fecha 08 (ocho) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

ACTUACIONES



**III- Presentación del recurso de revisión.** El día 25 (veinticinco) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió mediante el Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad. -----

**Razón de la interposición:** *“El motivo de la queja lo constituye el que de ninguno de los supuestos normativos que cita la autoridad al darme respuesta, se desprende que mis datos personales deban ser publicados en la red mundial de internet. Pues si bien hay cierta obligación de dar publicidad a diversa información, no se ordena expresamente que mis datos personales sean publicados. Así, la publicación de mis datos personales y que ello siga siendo así aun y cuando ya expresé mi oposición, es contraria a un concidero de derechos humanos que a mi favor me son reconocidos.” (Sic)*

**IV.- Trámite del recurso de revisión ante el Organismo.** -----

**a.- Turno de la ponencia de la Comisionada.** Mediante oficio sin número, recibido en fecha 28 (veintiocho) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), el Comisionado Presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDPD/0009/2024/AVV** al recurso de revisión y; en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

**b.- Acuerdo de admisión del recurso de revisión.** El 30 (treinta) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro) se dictó acuerdo a través del cual se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada, dada su naturaleza jurídica, la prueba que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

- 1.- Documental Pública, consistente en el Recibo de Solicitud de Datos Personales con fecha oficial de recepción 19 (diecinueve) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 221279024000227. -----

Medio probatorio al que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se requirió a las partes que manifestaran en un plazo no mayor a 7 (siete) días contados a partir de la notificación de auto, su voluntad de conciliar, conforme a lo prescrito en el artículo 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----




ACTUACIONES

**c.- Manifestaciones de las partes.** Por acuerdo de 12 (doce) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvieron por recibidas las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado a través del oficio UT/1079/2024 de fecha 11 (once) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en el cual manifestó su voluntad de conciliar. -----

A través del acuerdo antes mencionado, se requirió a la persona recurrente para que en un término de 05 (cinco) días contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo, manifestar su voluntad de conciliar, situación que no aconteció. -----

**d.- Acuerdo en el cual se determina continuar el procedimiento:** Por medio del acuerdo de fecha 25 (veinticinco) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro) esta Ponencia determinó continuar la sustanciación del procedimiento, y se requirió al Poder Judicial del Estado de Querétaro para que en un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mencionado acuerdo manifestara lo que a su interés conviniera y, ofreciera las probanzas que a su parte correspondiera, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo en el término señalado se tendrían por ciertos los hechos afirmados por la persona recurrente, de conformidad a lo establecido en los artículos 81, fracción I, 91, 92 y 99 de la Ley Local en la materia.

**e.- Recepción de informe justificado, vista.** Por acuerdo de fecha 11 (once) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple consistente en el Recibo de Solicitud de Datos Personales con fecha oficial de recepción 19 (diecinueve) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 221279024000227. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/957/2024 de fecha 08 (ocho) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/1162/2024 de fecha 10 (diez) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro. -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con los artículos 90, 92 y 99 de la Ley Local de la materia, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. ----

**f.- Acuerdo que ordena entrar al estudio de la resolución:** El 08 (ocho) de enero de 2025 (dos



mil veinticinco), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con el artículo 98 de la Ley local de la materia, misma que se emite con base en los siguientes: -----

### CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el ciudadano respecto de la solicitud de datos personales presentada, en la modalidad de **cancelación**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 fracción I, 84 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.- Acreditación de la parte Promovente como Titular de datos personales.** De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, por su parte, la fracción XXVII del artículo 3 de la Ley de Datos Personales en Protección de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, prevé que un Titular es la persona física a quien corresponden los datos personales.-

En ese orden de ideas, para tener a una persona física como titular de datos personales en un procedimiento como el que nos ocupa, basta con que la solicitud de protección de datos haya sido presentada por una persona física que acredite su identidad y se atribuya la titularidad de datos personales. Es el caso que la parte recurrente es una persona física que promueve por propio derecho acreditando su identidad con copia simple de su credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, a la que se le concedió valor probatorio pleno; por lo que se tiene a la parte promovente como titular de los datos personales. -----

**Tercero.- Acreditación de la calidad de Responsable.** De conformidad con lo previsto en los artículos 1 párrafo quinto y 3 fracción XXV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, la Poder Judicial del Estado de Querétaro es **responsable** del tratamiento<sup>2</sup> de los datos personales de particulares que obren en su posesión.

<sup>2</sup> "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... XXIX. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales..."

A C T U A C I O N E S




**Cuarto.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	19 (diecinueve) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha oficial de entrega de la respuesta:	08 (ocho) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	09 (nueve) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	29 (veintinueve) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	25 (veinticinco) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, **se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 95** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente:

**Quinto.- Metodología de estudio.-** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 102 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados el Estado de Querétaro, mismo que establece: -----

**“Artículo 102.** El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 93 de la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. La Comisión haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;
- V. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 94 de la presente Ley;
- V. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante la Comisión;
- VI. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VII. El recurrente no acredite interés jurídico.

El desechamiento no implica la preclusión del derecho del titular para interponer ante la Comisión un nuevo recurso de revisión.” (sic)

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente: -----



ACTUACIONES

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----
- La parte promovente acreditó su identidad mediante la digitalización de identificación oficial emitida por la autoridad competente. -----
- De la revisión en los registros de los medios de impugnación concluidos, se desprende que este Organismo no ha conocido previamente del presente asunto, ni resuelto en definitiva. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción VI, toda vez que la inconformidad se establece en que se niega la cancelación de datos personales. -----
- No se advirtió que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición en el recurso de revisión o se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----
- En el presente asunto no era necesario que la parte recurrente acreditara interés jurídico. -----

**II.- Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 103 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

**“Artículo 103.** El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- V. Quede sin materia el recurso de revisión.”

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido; no existió conciliación entre la parte recurrente y la autoridad recurrida, recurrida, por lo que no se puede determinar que el recurso de revisión haya quedado sin materia. -----

En virtud de lo anterior, este Organismo estima procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión. -----

**Sexto.- Estudio de fondo.-** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de acceso a datos personales, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente y los alegatos formulados por las partes en el desarrollo del recurso.- -----

El peticionario presentó el día 18 (dieciocho) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), con fecha oficial de recepción 19 (diecinueve) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), la **solicitud de cancelación de sus datos personales en resguardo del Poder Judicial del Estado de**



**Querétaro**, registrada con el folio de acceso 221279024000227, en la que solicitó: *"Como parte de la autodeterminación informativa a la que tengo derecho, por medio de la presente le hago saber mi oposición y por lo tanto la solicitud de cancelación, a lo que también podría identificarlo como el derecho que tengo al olvido, respecto de la información y datos que a continuación expongo:*

*Como resultado de una búsqueda de mi nombre [...] en el buscador de internet Google, entre varios resultados que aparecen, aparece uno vinculado al URL: [REDACTED] y al ingresar a dicho sitio se desprende una tabla que en su encabezado refiere Poder Judicial del Estado de Querétaro, Secretaría de Contabilidad y Finanzas 2018 y dentro de esa tabla se advierte: [...] \$ 4,688.96 finiquito x renuncia 39718 20-mar, siendo lo anterior mi nombre completo y la cantidad que por concepto de finiquito por renuncia recibí después de terminar mi relación laboral con el Tribunal Superior de Justicia de este Poder Judicial.*

*Solicito que dicha información y datos personales del suscrito sean eliminados y olvidados, debido a que actualmente esa publicación resulta contraria a mis intereses como profesional e inclusive ha llegado a ser un antecedente no favorable para el suscrito en mi actual ejercicio profesional. Puntualizando que esa cancelación y olvido se traduce en que una vez que sea eliminada esta publicación, la misma no pueda ser visualizada cuando se realice una búsqueda en internet con mi nombre y mis datos personales*

En fecha 08 (ocho) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro) el sujeto obligado notificó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al solicitante, el oficio UT/957/2024 de misma fecha signado por la Lic. Ana Joselyn Guerrero Gómez, en ese entonces, Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro la **respuesta a la solicitud de datos personales**, en la cual informó lo siguiente: -----

*"[...] Al respecto y al cumplir su solicitud con los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, es que, su solicitud se turnó a la Dirección de Finanzas de este Poder Judicial (por ser el área depositaria y encargada de actualizar tal obligación de transparencia) informando a esta Unidad que, la información que se reporta corresponde a un hipervínculo citado dentro de un formato que corresponde a una de las obligaciones de transparencia que tiene esta institución. Por tanto y al tratarse de un finiquito que fue pagado con recursos públicos de este Sujeto Obligado, conforme al artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en armonía con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tiene al obligación de **mantener la información disponible en la página del Poder Judicial del Estado de Querétaro por un plazo de seis ejercicios fiscales**, por tanto, ese formato debe estar publicado en el sitio web de la institución hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro y dejará de estar disponible a partir del primer día hábil de enero de dos mil veinticinco [...]" (Sic)*

El 25 (veinticinco) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro) el Titular presentó recurso de revisión, siendo la razón de interposición *"El motivo de la queja lo constituye<sup>3</sup> el que de ninguno de los supuestos normativos que cita la autoridad al darme respuesta, se desprende que mis datos personales deban ser publicados en la red mundial de internet. Pues si bien hay cierta obligación de dar publicidad a diversa información, no se ordena expresamente que mis datos personales sean publicados. Así, la publicación de mis datos personales y que ello siga siendo así aun y cuando ya expresé mi oposición, es contraria a un conciderto<sup>4</sup> de derechos humanos que a mi favor me son reconocidos."*

El 30 (treinta) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro) se dictó auto de radicación y se requirió a las partes para que manifestaran por cualquier medio su voluntad de conciliar; del cual por

<sup>3</sup> Se transcribe al pie de la letra.

<sup>4</sup> Se transcribe a la literalidad.



ACTUACIONES

acuerdo de 12 (doce) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por recibidas las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado a través del oficio UT/1079/2024 de fecha 11 (once) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en el cual manifestó su voluntad de conciliar. A su vez, se requirió al titular para que en término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación manifestara su voluntad de conciliar, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se continuaría con el desahogo del recurso de revisión.-----

Por medio del acuerdo de fecha 25 (veinticinco) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro) se determinó continuar la sustanciación del procedimiento, y se requirió al Poder Judicial del Estado de Querétaro para que en un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mencionado acuerdo manifestara lo que a su interés conviniera y ofreciera las probanzas que a su parte correspondiera bajo el apercibimiento de que de no hacerlo en el término señalado se tendría por ciertos los hechos afirmados por la persona recurrente, de conformidad a lo establecido en los artículos 81, fracción I, 91, 92 y 99 de la Ley Local en la materia.

Por acuerdo de fecha 11 (once) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado a través del oficio UT/1158/2024 de fecha 10 (diez) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en cual informó lo siguiente: -----

“[...] Hago de su conocimiento que el día de hoy diez de diciembre del presente año, se ha entregado al recurrente vía correo electrónico [...], mismo que fue proporcionado por el ahora recurrente en su solicitud de acceso a datos personales [...] oficio vía alcance UT/1162/2024 informándole que: “... la Dirección de Finanzas de este Poder Judicial, como el área depositaria y encargada de actualizar la obligación de transparencia que tiene esta institución, por lo que ve a la información que se encontraba reportada dentro del formato que se visualizaba al ingresar al hipervínculo citado, **llevó a cabo las gestiones necesarias, por lo cual se realizó la baja en el portal web del Poder Judicial del Estado de Querétaro de la información contenida en el URL: [REDACTED] procediendo con ello a la cancelación de sus datos personales.**” (Sic)

Por lo que de conformidad con los artículos 37, 40, primer párrafo del 43, y primer párrafo del 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, el titular podrá solicitar la cancelación de sus datos personales que obren en posesión del responsable, previa acreditación de la identidad del titular, y el ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. -----

**“Artículo 37.** En todo momento el titular o su representante legal podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.



**Artículo 40.** El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

**Artículo 43.** Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad, personalidad y representación con la que actúe el representante.

**Artículo 44.** El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable. [...]"

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Ponencia procede a realizar el análisis de los elementos y manifestaciones formuladas por las partes, y advierte que, el responsable llevó a cabo las gestiones necesarias para realizar la baja en el portal web del Poder Judicial del Estado de Querétaro, mismo, que se verificó al ingresar al enlace proporcionado, procediendo con ello a la cancelación de los datos personales del titular, cumpliendo con lo mandatado en el artículo 17 de la ley de datos personales local. -----

**Artículo 17.** El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos. Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.<sup>5</sup> Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos. Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.

En consecuencia y de conformidad con los artículos 101, fracción I, 103, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión, derivado de que el sujeto obligado en el informe justificado rendido a través del oficio UT/1158/2024, de fecha 10 (diez) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro manifestó que llevó a cabo las gestiones necesarias, por las cuales se realizó la baja en el portal web del Poder Judicial del Estado de Querétaro de la información contenida en el URL: [REDACTED]<sup>1</sup> procediendo con ello a la cancelación de los datos del titular, también manifestó en el oficio referenciado líneas arriba que entregó en vía de alcance al recurrente, el oficio UT/1162/2024 donde le manifestó que se habían realizado las gestiones necesarias, por lo cual se realizó la baja en el portal web del Poder Judicial del Estado de Querétaro de la información contenida en el

<sup>5</sup> El énfasis es nuestro.



[REDACTED] <sup>1</sup> procediendo con ello a la cancelación de los datos personales, modificando la respuesta otorgada a la solicitud de datos personales y como consecuencia dejando sin materia el presente recurso de revisión.----

**Sexto.- Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 101, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro se sobresee el recurso de revisión, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción IV del artículo 103 de la ley local de la materia. -----

**Artículo 101.** Las resoluciones de la Comisión podrán:

I.- Sobreseer o desechar el recurso de revisión por improcedente; [...]

**Artículo 103.** El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:

[...]

IV.- El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; [...]"

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 3 fracciones IX, XI, XXV, XXVII; 37,40, 42,43, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101 fracción I, 103, fracción IV, 104 y 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado del Estado de Querétaro, se emiten los siguientes: ---

#### RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra de la **Poder Judicial del Estado de Querétaro.-**

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracciones IX y XI; 37, 40, 42, 43, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 101, fracción I, 103, fracción IV, 104 y 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión. -----

**Tercero.-** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Cuarto.-** Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Primera sesión ordinaria de Pleno, de fecha 10 (diez) de enero de 2025 (dos mil veinticinco) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA

ACTUACIONES



COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE




OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 13 (TRECE) DE ENERO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). CONSTE. -----

  
La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente **RDPA/0009/2024/AVV**.

1 Eliminado: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal en los artículos 94, 99, 111 y 104 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Toda vez que indica un riesgo para la persona.



